



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**H. CABILDO DE COLIMA,
Presente.**

La Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, integrada por los CC. Municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), de la Ley del Municipio Libre; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º y 3º del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. **Presidente Municipal**, en fecha 23 de junio de 2016, recibimos el memorándum No. **S-833/2016**, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, Secretario de este H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual turnó a esta Comisión, el memorándum No. **TMC-DIL-186/2016** suscrito por el C. **FRANCISCO JAVIER MICHEL RUÍZ**, Director de Inspección y Licencias, en el que se solicita se someta a consideración del H. Cabildo, **01 una** solicitud referente a la autorización de Licencia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, misma que fue revisada y verificada por personal de la Dirección de Inspección y Licencias, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se someta a consideración del Honorable Cabildo.

Dicha solicitud es realizada por el C. **DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** para la apertura del giro de **DISCOTECA**, de nombre comercial **BALADAS LIVE MUSIC**, en el domicilio de Boulevard Carlos de la Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, Colima.

SEGUNDO.- Que en el **Acta de Cabildo Núm. 41**, de fecha 26 de julio del 2016, el H. Cabildo determinó la dictaminación pendiente de dicha solicitud, en virtud de que, los integrantes de esta comisión en fecha 20 de julio de 2016 acudimos al domicilio en donde se pretende operar la DISCOTECA para realizar la verificación correspondiente, la cual no se pudo llevar a cabo, toda vez que el lugar aún no se encontraba debidamente acondicionado para la apertura del giro solicitado.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



TERCERO.- En vista que el giro solicitado quedó pendiente de dictaminarse porque el lugar donde se pretende operar el giro de DISCOTECA no se encontraba debidamente acondicionado para su debido funcionamiento, este dictamen se avoca a analizar de nueva cuenta la solicitud realizada por el **C. DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** si cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Colima, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27 y 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

QUINTO.- Que adjunto al memorándum No. S-833/2016, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento, recibimos el memorándum No. TMC-DIL-186/2016 signado por el Director de Inspección y Licencias, en el cual se integró con la opinión técnica referente a la solicitud del giro de DISCOTECA, en la que en fecha 12 de junio de 2016 personal de la Dirección de Inspección y Licencias realizó una visita de inspección en el domicilio de Boulevard Carlos de la Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, Colima; en dicha visita al lugar pudieron constatar que el inmueble en donde se pretende operar el giro de DISCOTECA aún se encuentra en acondicionamiento, tomando fotografías para evidenciar lo observado.

SEXTO.- En vista de que la opinión técnica de la Dirección de Inspección y Licencias determinó que el lugar aún no se encontraba debidamente acondicionado para la opinión del giro solicitado, esta comisión en fecha 20 de julio de 2016 acudió al lugar para realizar una verificación, en la cual pudimos constatar que efectivamente el inmueble ubicado en el Boulevard Carlos de la



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, Colima, aún no se encuentra debidamente acondicionado para operar el giro comercial de DISCOTECA, por lo que en entrevista del titular de la solicitud el C. **DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** se acordó de buena fe otorgar un plazo prudente para el acondicionamiento del lugar y que transcurrido este plazo, los municipales de la comisión acudirán a realizar la verificación correspondiente para posteriormente poder proceder a su dictaminación.

SEPTIMO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, en fecha 23 de agosto de 2016 realizamos de nueva cuenta una visita de inspección al lugar donde se pretende operar el giro de DISCOTECA ubicado en Boulevard Carlos de la Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, Colima, en la cual se tomaron fotografías para evidenciar la visita y pudimos apreciar que el lugar **no se encuentra debidamente acondicionado** para la operación del giro solicitado.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 21 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas del Estado de Colima, 16, segundo párrafo y 24, fracción f) del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, que a la dicen:

Artículo 21.- Los locales destinados al funcionamiento de los establecimientos contemplados en esta Ley, deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, mobiliario y espacio que señalen los reglamentos municipales y sujetarse a las disposiciones que en materia de salubridad señale la autoridad competente.

Artículo 16.- ...

Los giros o tipos de categorías en que este reglamento considera posible la reproducción de música grabada o a cargo de mariachis o grupos musicales, esto podrá llevarse a cabo solamente con la autorización expresa de la Dirección de Ecología; para cuyo efecto el titular del establecimiento deberá acreditar que ha realizado las adecuaciones necesaria para evitar que el ruido trascienda al exterior causando molestias a los vecinos.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

Artículo 24.- De conformidad a la fracción II del artículo 9 de la Ley, son establecimientos en donde en forma accesoria podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, acompañadas de alimentos, los siguientes:

f) **DISCOTECA:** Es un local destinado a la práctica del baile preferentemente con música de aparatos electrónicos, de orquesta o conjunto, en el que podrán presentarse espectáculos o representaciones artísticas, venderse y consumirse bebidas alcohólicas, pudiendo contar con servicio de restaurante, quedando prohibida la entrada a menores de 18 años de edad; solamente con la presentación de identificación oficial con fotografía que compruebe la mayoría de edad, podrá permitirse el ingreso de los jóvenes a estos establecimientos.

Excepcionalmente podrán realizarse eventos exclusivamente para menores de edad con horario restringido, en los cuales quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como el ingreso de mayores de edad a los mismos.

El giro solicitado por el C. **DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** para la operación del giro de DISCOTECA en el Boulevard Carlos de la Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, incumple con el acondicionamiento necesario para su bebida operación toda vez que el giro de discoteca de conformidad con el artículo 24, inciso f) del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, es un local destinado a la práctica del baile **preferentemente con música de aparatos electrónicos, de orquesta o conjunto**, en el que podrán presentarse espectáculos o representaciones artísticas, venderse y consumirse bebidas alcohólicas, pudiendo contar con servicio de restaurante, quedando prohibida la entrada a menores de 18 años de edad, y de las visitas realizadas al lugar para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el reglamento de la materia, se ha observado que el lugar no se encuentra con las condiciones necesarias de construcción, seguridad, infraestructura y acondicionamiento para su debida operación, máxime que el



titular de la solicitud del giro de discoteca no ha acreditado que ha realizado las adecuaciones necesaria para evitar que el ruido trascienda al exterior.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 32, fracción VII del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, se establece que los interesados en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el reglamento como en el caso es el del giro de una DISCOTECA, deberá contar como requisito el Dictamen de Impacto ambiental favorable, emitido por la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento de Colima, y del oficio No. 02-DGDS-E-DA-146/2016 de fecha 17 de junio de 2016, expedido por el ARQ. JORGE LUIS SANTA ANA HERNÁNDEZ, se desprende una licencia ambiental condicionada en la cual se le dijo al C. DIEGO CANTÚ CÁRDENAS, entre otras cosas que:

1.- Deberá garantizar que el nivel de ruido emitido NOEXCEDA los 55 dB(A) en el horario de las 06:00 a las 22:00 horas y de 45 dB(A) en el horario de las 22:00 a las 06:00 horas, según lo establece el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima por lo que deberá contar con el acondicionamiento acústico necesario para ajustarse a ese nivel.

3.- Deberá colocar en el establecimiento de manera visible al público, cinco señalamientos alusivos relacionados con el control de ruido, de acuerdo a los prototipos que en hoja anexa se definen.

6.- Deberá colocar en diversas partes del interior del establecimiento visibles al público, cinco señalamientos alusivos relacionados con el control de ruido, de acuerdo a los prototipos que en hoja anexa se definen, así mismo otros cinco en áreas de vialidades internas y cajones de estacionamiento en donde se prohíba el uso de claxon, auto estéreos o cualquier fuente generadora de ruido.

En vista de lo anterior, el solicitante incumple con los artículos 21 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas del Estado de Colima, 16, segundo párrafo y 32, fracción VII del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, toda vez que el establecimiento en cuestión no se encuentra con su acondicionamiento necesario, toda vez que con la verificación al lugar y con las fotografías tomadas, pudimos constatar que el inmueble consta de una bodega semi cerrada, con una parte del techo destapada, sin ningún tipo de acondicionamiento acústico, incumpliendo con las



observaciones emitidas por el Director de Ecología como es la colocación visible de cinco señalamientos alusivos relacionados con el control de ruido, así como señalamientos visibles del control de ruido en áreas de vialidades internas y cajones de estacionamiento en donde se prohíba el uso de claxon, auto estéreos o cualquier fuente generadora de ruido, de igual manera en dicha verificación pudimos observar que aún hay personas en el lugar realizando actividades de construcción, por lo tanto el lugar incumple con la infraestructura necesaria para operar este tipo de giro, de conformidad con el artículo 21 Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas del Estado de Colima.

Por lo tanto, otorgar una licencia de funcionamiento sin las condiciones necesarias de construcción, seguridad, infraestructura y acondicionamiento para la debida operación del giro de una DISCOTECA en la cual se genera ruido debido a la actividad comercial, se vulneraría el orden público e interés social, previsto en los artículos 7, fracción V, de la Ley para Regular la Venta y Bebidas del Estado de Colima y 7, fracción III, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, los cuales establecen que deberán negarse la expedición de licencias de bebidas alcohólicas cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público, pues con ello se afecta la tranquilidad social y se lesionan los intereses de la colectividad.

En relación con lo anterior, se señala que el orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas, en tanto que el primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de **satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población; mientras que el segundo, se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien, evitarle a aquella algún mal, desventaja o trastorno.**

Así, por disposiciones de orden público, deben entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad, para evitarle algún trastorno o desventaja para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social, debe considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un trastorno o un mal al público.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

En vinculación con los razonamientos de mérito, se considera que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando con la expedición de una licencia de bebidas alcohólicas se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

En ese tenor, al otorgar una licencia de bebidas alcohólicas sin las condiciones necesarias de infraestructura y acondicionamiento acústico, se vulneraría a las personas que en su momento acudirían a ese lugar, así como a los vecinos próximos de ese lugar a vivir en un medio ambiente adecuado que además de estar reconocido como un derecho protegido constitucional e internacionalmente, constituye el presupuesto central para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud, integridad personas, entre otros).

Con lo señalado anteriormente, se advierte la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la colectividad, así como la obligación de prevenir y, en su caso, NEGAR aquellos actos emitidos en contravención de las disposiciones reglamentarias, máxime si afectan derechos de la colectividad.

En vista de lo anterior se determina que la solicitud de la licencia para el giro de **DISCOTECA** en el domicilio de Boulevard Carlos de la Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, Colima, a nombre del C. **DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** no reúne las condiciones y requisitos reglamentarios para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, y por lo tanto determinados **no procedente** su autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción V y 21 de la Ley para Regular la Venta y Bebidas del Estado de Colima, 7, fracción III, 16, segundo párrafo y 32, fracción VII del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:



SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ACUERDO


PRIMERO.- Es de negarse la expedición para nueva Licencia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la solicitud No. **4280** realizada por el C. **DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** para la apertura del giro de **DISCOTECA**, de nombre comercial **BALADAS LIVE MUSIC**, en el domicilio de Boulevard Carlos de la Madrid Béjar No. 965, colonia El Tecolote, de esta ciudad de Colima, Colima, según los razonamientos expuestos en los **CONSIDERANDOS** Sexto, Séptimo y Octavo de este dictamen.


SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Dirección de Inspección y Licencias, para que a la brevedad se notifique personalmente al C. **DIEGO CANTÚ CÁRDENAS** en el domicilio que se haya señalado para tal efecto.


Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2016.

Atentamente.

LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES.


LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA
REGIDORA, PRESIDENTA


LIC. SILVESTRE M. SORIANO HERNÁNDEZ
REGIDOR, SECRETARIO


C.P. JOSÉ A. OROZCO SANDOVAL
REGIDOR, SECRETARIO

Esta hoja corresponde al dictamen de la comisión del Comercios, Mercados y Restaurantes del 26 de agosto del 2016.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-833/2016

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA,
Presidenta de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes,
Presente.

Por este conducto, remito a usted el Memorándum N° TMC-DIL-186/2016, suscrito por el C. Francisco Javier Michel Ruiz, Director de Inspección y Licencias, mediante el cual hace llegar una solicitud de apertura de establecimiento para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, con su respectiva cédula de verificación y la relación detallada de la misma.

Lo anterior, para que la Comisión que usted preside emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 22 de junio de 2016.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



H. Ayuntamiento de Colima

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

14:18 hrs
23
Fro villa

- c.c.p.- Lic. Silvestre Mauricio Soriano Hernández.- Secretario de la Comisión.-
- c.c.p.- C.P. José Antonio Orozco Sandoval.- Secretario de la Comisión.-
- FSR*vero**



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Memorándum No. : TMC-DIL-186/2016

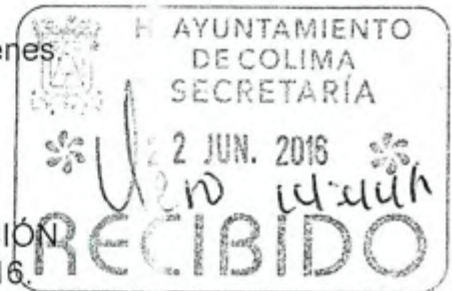
C. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima,
Presente.

Por este medio me permito enviar a usted, una solicitud de apertura de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, con su respectiva cédula de verificación y la relación detallada de la misma, para ser sometidas a consideración del H. Cabildo Municipal.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Colima, a 22 de Junio del 2016.
EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS

C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUIZ



- c.c.p. C.P. Eduardo Camarena Berra.- Tesorero Municipal
- c.c.p. Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva.- Regidora.
- c.c.p. Archivo del Departamento de licencias.
- c.c.p. Consecutivo.

FJMR/SHB/MA3

Solicitudes para ser sometidas a consideración del H. Cabildo Municipal

SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO	VERIFICACIÓN FÍSICA AL ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
4280 De fecha 17/06/2016	<u>APERTURA</u> DISCOTECA	DIEGO CANTU CARDENAS. Blvd. Carlos de la Madrid Béjar #965 Colonia: El Tecolote Localidad: Colima, Colima. Entre las calles: Carretera Colima – Manzanillo y Canal de Riego Peñitas. <i>Nombre Comercial:</i> BALADAS LIVE MUSIC	FECHA: 12 / 06 / 2016 DISTANCIAS APROXIMADAS: Escuela: NO, Iglesia: NO, Jardín: NO, Edif. Público: NO, Negocio Igual: 100 mts., Salud: NO.	Están Acondicionando el Local.

Se detalla una solicitud de apertura para venta y consumo de bebidas alcohólicas de un establecimiento.

Atentamente:

Colima, col. a 22 de Junio del 2016

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS

C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUIZ